



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de octubre dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante	Oscar Julián Flórez Romero
Demandado	Solisant S.A.S.
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00354-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en término y que la misma reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía**, a favor de **Oscar Julián Flórez Romero** en contra de **Soluciones Integrales Santander S.A.S. (Solisant S.A.S.)**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 **Ocho mil quinientos euros (€8.500.00)**, por concepto de diecisiete (17) cuotas mensuales fijas vencidas, equivalente cada cuota a **quinientos euros (€500.00)**, capital que debe ser pagado en pesos colombianos (COC), para lo cual éstas sumas deberán ser liquidadas a la tasa vigente a la tasa de cambio al momento del pago, representadas en el contrato de mutuo de fecha 8 de noviembre de 2018, adjunto a la demanda y cuyas cuotas debían empezarse a pagar de forma periódica desde el pasado 15 de mayo de 2019.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible cada una de ellas hasta cuando se verifique su pago total.
 - 1.3 Por las cuotas mensuales restantes que en lo sucesivo se causen a partir de la fecha de presentación de la demanda, así como por lo correspondientes intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible cada una de ellas hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título ejecutivo que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de



conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. En los términos del poder conferido, se reconoce al abogado **Jefferson Arnulfo Contreras Serrano**, identificado con la T.P. 223.735. del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd54cf658d2b09f952e0af7cf97fa41ca90b813ac43ad5a9e307d4bcaef1c9e8

Documento generado en 13/10/2020 06:20:51 a.m.